INFORME SECRETARIAL.- Salento, 1° de diciembre de 2020

Del presente proceso de PERTENENCIA promovido por CONSUELO DE JESUS GARCES CARO contra JAIRO FERNANDO ARIAS JIMENEZ, ANA MARIA ARIAS JIMENEZ, LILIANA MARIA JIMENEZ VALENCIA Y JUAN DE JESUS ARIAS GARCIA y personas indeterminadas, doy cuenta al señor Juez. Le informo que la parte demandante tenía los días del 24 al 30 de noviembre del presente año para corregir la demanda y no lo hizo. Inhábiles los días: 28 y 29 de noviembre. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Titulación posesión 2020-00076
Demandante: Consuelo de Jesús Garcés Caro
Demandado: Jairo Fernando Arias Jiménez y otros
Decisión: Rechaza demanda
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Por auto del 20 de noviembre del presente año, este Despacho inadmitió la demanda que para proceso de PERTENENCIA interponen los señores: CONSUELO DE JESUS GARCES CARO contra JAIRO FERNANDO ARIAS JIMENEZ, ANA MARIA ARIAS JIMENEZ, LILIANA MARIA JIMENEZ VALENCIA Y JUAN DE JESUS ARIAS GARCIA y personas indeterminadas que crean con derecho a intervenir y concedió el término de cinco (5) días para corregirla.

La decisión se notificó por estado del 23 de noviembre del presente año, por lo que, a partir del 24 de noviembre hasta el 30 de noviembre tenía la parte demandante para corregir la demanda pero no lo hizo, razón para rechazarla, según lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del proceso CONSUELO DE JESUS GARCES CARO contra JAIRO FERNANDO ARIAS JIMENEZ, ANA MARIA ARIAS JIMENEZ, LILIANA MARIA JIMENEZ VALENCIA Y JUAN DE JESUS ARIAS GARCIA y personas indeterminadas, que crean con derecho a intervenir, se RECHAZA LA DEMANDA, por lo señalado.

SEGUNDO. Sin lugar a ordenar la devolución de los anexos de la demanda en razón a que la misma fue recibida a través de correo electrónico.

TERCERO. Ejecutoriada la presente decisión archívese la actuación, previa cancelación del mismo en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

MILLER GAITÁN MARTÍNEZ
Juez

EL AUTO QUE ANTECEDE SE
NOTIFICA POR ESTADOS DE HOY
11 DE DICIEMBRE DE 2020

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario